

5.3. En caso de renuncia de plazas, las mismas serán ofertadas a los/as solicitantes suplentes, en el orden en que figuren en la relación a que alude el punto anterior

5.4. Las personas admitidas ocuparán su plaza durante el mes de Octubre, a partir de la fecha fijada por el Consejo Rector, y por el periodo de tiempo fijado en el calendario lectivo de la UEX, incluyendo los días del mes de Septiembre que sean necesarios por razón de exámenes extraordinarios o trámites de matrícula.

5.5. Cualquier casuística no recogida en esta convocatoria será resuelta según criterio de la Comisión de Selección.

SEGUNDO.- Las anteriores Bases de Convocatoria de plazas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP), entrando en vigor el día 1 de junio de 2012, así como en la página web de la Diputación Provincial de Cáceres y en la página web del Colegio Mayor.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.3 0 de la Ley 3 0/1 .992, de 26 de noviembre, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 16 de Mayo de 2012.- EL \$SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

3132

ALCALDÍAS

MIRABEL

Anuncio

PRESUPUESTO GENERAL Ejercicio 2012

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Mirabel, a 17 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fernando Javier Grande Cano.

3048

ALCUÉSCAR

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2.012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA VELATORIO, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la

misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ordenanza quedará con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA VELATORIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Sala Velatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Sala Velatorio municipal, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable para este tipo de establecimiento.

Se exigirá tasa por la prestación de servicios por utilización de la Sala Velatorio Municipal, tales como la utilización de edificio destinado a Sala Velatorio en todas sus dependencias.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio, pone a disposición de los vecinos, a través en su caso de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares, las instalaciones de la sala municipal de velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen la Sala Velatorio Municipal, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización de la Sala Velatorio Municipal. También se considerará obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización de la Sala Velatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

ARTÍCULO 4. Usuarios del servicio.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Los usuarios que soliciten el servicio, quedarán obligados a cumplir con el Reglamento de Régimen interno del servicio de Sala Velatorio.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa: se aplicará en los casos de personas cuya situación sea de necesidad manifiesta y severa y sea acreditada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Se establecen las tarifas, siendo:

a. Tarifa reducida, que se aplicará a todos los vecinos particulares de Alcúscar que no tengan contratado ningún Seguro de Decesos y cuyo servicio de defunción sea contratado íntegramente con el mismo: 339 € más 8% de IVA.

b. Tarifa cero, que se aplicará en los casos de personas cuya situación sea de necesidad manifiesta y severa y sea acreditada por el Ayuntamiento.

c. Tarifa general, que se aplicará a los servicios de compañía y terceras funerarias que demanden exclusivamente el servicio de sala Velatorio, cuyo coste unitario se encarece por dicha circunstancias: 485 € más 8% de IVA.

Dichas tarifas, referidas al año de adjudicación del contrato de concesión de la obra pública consistente en la adecuación y reforma de nave municipal, así como la proyección y ejecución de todas las obras que sean accesorias para el establecimiento en el mismo de una Sala Velatorio y posterior gestión, (2.010), se incrementarán anualmente en el IPC.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Gestión del servicio

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre concurrencia.

En el caso que nos ocupa, el servicio de la Sala Velatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio Sala Velatorio serán cobradas directamente por la empresa concesionaria del servicio.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo o a través de transferencia bancaria, de la manera y forma señalada por la empresa adjudicataria del servicio.

Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

Se reconoce el derecho a la devolución de tasa: Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

ARTÍCULO 9. Inspección y control

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.
b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 10. Deterioro de las instalaciones

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en la sala de velatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de sala velatorio municipal.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio y las infracciones que puedan imponerse se regularán en el Reglamento Regulador del Servicio de Sala Velatorio Municipal del Ayuntamiento de Alcuéscar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcuéscar a 17 de mayo de 2012.- El Alcalde-Presidente, Juan Caballero Jiménez.

3067

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Mayo de 2012, el Reglamento del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales de los Ayuntamientos de Villanueva y Valverde de la Vera, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que por parte de los interesados pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Reglamento se considerara definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, entrando en vigor cuando se haya publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valverde de la vera a 18 de Mayo de 2012.- LA ALCALDESA, Nathalie Victoria Deprez García.

3068

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 2012, acordó aprobar con carácter provisional

Prímero:- La creación e imposición de la Ordenanza siguiente:

a) Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

Segundo:- Que el acuerdo se exponga al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación y de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, siendo ejecutivo en el momento en que se publique el texto de la modificación de las citadas Ordenanzas en el BOP.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público la Ordenanza en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valverde de la vera a 18 de Mayo de 2012.- LA ALCALDESA, Nathalie Victoria Deprez García.

3069